

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INTERÉS SUPERIOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES INDÍGENAS.

El suscrito, **Dr. Ricardo Monreal Ávila**, Senador de la República e integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I, y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Comisión Permanente la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INTERÉS SUPERIOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES INDÍGENAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ARGUMENTACIÓN

1. Matrimonio infantil.

El concepto de matrimonio es diferente en muchos países pues mientras que en algunos es formal en otros es informal. De igual manera, puede estar regido por el derecho civil, las normas de la iglesia o derecho eclesiástico o ser una práctica frecuente regida por las costumbres.

El matrimonio puede ser reconocido por la comunidad y no estar regulado por la ley. Los matrimonios pueden realizarse mediante una ceremonia o no ser necesaria ni tampoco un registro público o legal.

En el caso del matrimonio infantil uno o ambos conyugues son menores de edad y se considera una violación grave de los derechos humanos que amenaza la vida, la salud, la seguridad, y la educación de las niñas y los niños, además de limitar su futuro¹.

“El matrimonio infantil, también denominado matrimonio a edad temprana, hace referencia a cualquier unión civil, religiosa y consensual en la que al menos uno de

¹ Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA), *Preguntas frecuentes sobre el matrimonio infantil*. Fecha de publicación: febrero de 2018. Disponible en <https://bit.ly/3nGmmHz> Fecha de consulta: 29 de octubre de 2021.

los contrayentes es menor de 18 años”, indica una investigación del Instituto Belisario Domínguez².

El matrimonio infantil está prohibido prácticamente en todo el mundo. No obstante, en muchos países se permite la unión entre un adulto y una o un menor de edad o entre infantes³. Esto obedece a que los matrimonios no se encuentran legalmente registrados. También encontramos los casos en que es permitido el matrimonio infantil si se cuenta con el consentimiento de los padres o porque es permitido por el derecho religioso o consuetudinario.

Según el Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA), el matrimonio precoz se refiere al matrimonio en el que uno o ambos cónyuges tiene como mínimo 18 años, pero no pueden dar su consentimiento como sería el caso de una persona que no tiene la madurez física o emocional o que no tiene suficiente información acerca de sus opciones.

Cuando hablamos del matrimonio forzado, independientemente de su edad, uno o ambos cónyuges no otorga su pleno y libre consentimiento, y se refiere a una unión en la que ambos cónyuges no pueden poner fin al matrimonio o salir de él. Por ello, todos los matrimonios infantiles se consideran matrimonios forzados porque las niñas y los niños no tienen la capacidad de dar su consentimiento legal.

En un matrimonio infantil, encontramos que son las niñas a quienes se les obliga a casarse con hombres mucho mayores que ellas y, desafortunadamente, son más vulnerables y menos capaces de defender sus derechos y deseos. También se pueden encontrar casos de matrimonios entre niñas y niños de edades similares.

El matrimonio infantil tiene lugar en todo el mundo, sin embargo, es más frecuente en los países en desarrollo. En el año 2000, una de cada tres mujeres de entre 20 y 24 años señaló haberse casado cuando aún era una niña. En 2015, esta cifra era de solo una de cada cuatro. Se estima que el porcentaje de matrimonio infantil antes de los 15 años disminuyó de 11 por ciento en el año 2000 al 8 por ciento en 2015⁴.

² Instituto Belisario Domínguez, *Matrimonio Infantil y uniones tempranas en México, Mirada Legislativa* 1 Mirada Legislativa Núm. 141, marzo 2018. Disponible en <https://bit.ly/3bl2lki> Fecha de consulta: 29 de octubre de 2021.

³ El artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño considera niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad. Disponible en <https://bit.ly/3Em4AAa>. Fecha de consulta: 29 de octubre de 2021.

⁴ Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA), Op. Cit.

La cifra actual de niñas casadas menores de 18 años alcanza los 650 millones en tanto que el 21 por ciento de las mujeres jóvenes (de entre 20 y 24 años) fueron obligadas a casarse siendo niñas.

Los matrimonios infantiles también tienen lugar en países desarrollados en diversas comunidades, grupos étnicos y bajo diferentes religiones, pero es mucho más frecuente en países en desarrollo, pues la pobreza juega un factor determinante. Observamos que, en el caso de África Occidental y Central, cuatro de cada diez niñas se casaron antes de los 18 años, no obstante, el mayor número de niñas obligadas a casarse se encuentra en Asia Meridional⁵.

En el matrimonio infantil desafortunadamente no solamente participan niñas, encontramos que también los niños pueden ser obligados a casarse. Las edades más frecuentes en la que los niños se obligados a casarse son a los 15, 16 y los 17 años.

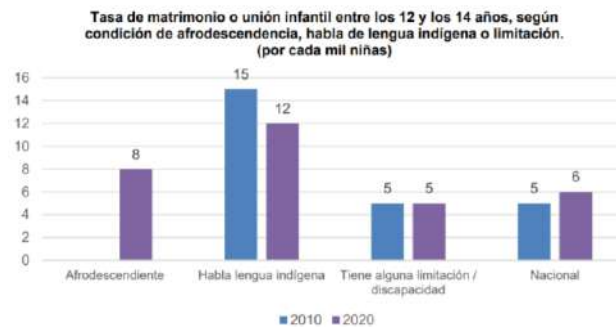
En los países en desarrollo, el 90% de los partos en adolescentes tienen lugar entre niñas casadas. En consecuencia, el matrimonio infantil a menudo es precursor del embarazo precoz, situación que conduce a múltiples riesgos en salud para las niñas cuyos cuerpos no están listos para la maternidad.

Por otro lado, es frecuente que las comunidades consideren el embarazo fuera del matrimonio como algo vergonzoso por esta razón, cuando una niña es violada, es obligada a casarse con su violador.

De acuerdo con el INEGI, el matrimonio infantil persiste en México y la cifra en el caso de las niñas hablantes de alguna lengua indígena actualmente duplica a la nacional (12 contra 6 por cada mil)⁶.

⁵ Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA), Op. Cit.,

⁶ INEGI, Estadísticas a propósito del día del niño (30 de abril). Comunicado de prensa núm. 225/21. Fecha de publicación: 28 de abril de 2021. <https://bit.ly/3vZhZv3>. Fecha de consulta: 29 de octubre de 2021.



En nuestro país, el matrimonio infantil mayormente se realiza en las zonas rurales del país, afectando a las niñas y los niños de esas comunidades. Asimismo, observamos que el 95.5% de las adolescentes casadas o unidas lo hicieron con parejas mayor que ellas⁷.

“Las niñas y adolescentes de las regiones más pobres de México se ven mayormente afectadas por el matrimonio infantil y las uniones a temprana edad, tal es el caso de la Región Sur, conformada por los estados de Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, en donde se ubican los tres estados con los índices de población en pobreza y pobreza extrema más elevados del país y también las mayores proporciones de 20 a 49 años se casaron o unieron antes de los 18 años y cerca de 19% de las adolescentes entre 15 a 19 años estaban ya casadas o unidas al levantamiento de la encuesta. En contraste, la región Noreste, integrada por estados que se caracterizan por tener menores niveles de población viviendo en pobreza y pobreza extrema, también presentan menor proporción de mujeres de 20 a 49 años casadas o unidas antes de cumplir los 18 años, así como una menor proporción de mujeres de 15 a 19 años actualmente casadas o unidas”⁸.

En 2015, en el Registro Civil de Guerrero había 795 actas matrimoniales, donde la esposa tenía entre 12 y 17 años mientras que en Chiapas había 747 actas⁹.

En relación con embarazos de niñas, el Consejo Nacional de Población estima que todos los días nacen más de mil bebés de niñas y adolescentes pues tan solo en

⁷Instituto Belisario Domínguez, Op. Cit. pág. 2.

⁸ Instituto Belisario Domínguez, Op. Cit. pág. 2.

⁹ Chandomí, Patricia, Matrimonios forzados en Chiapas: cuando los Usos y Costumbres se imponen a la Constitución <https://bit.ly/3w0yNlf>. Fecha de consulta: 29 de octubre de 2021.

2020 se registraron 373 mil nacimientos de madres menores de 18 años, de los cuales 8 mil fueron de niñas entre los 12 y 14 años. En este sentido, 4 de cada 100 nacimientos son de niñas menores de 17 años, lo que redundará en defunciones por complicaciones en el embarazo, parto o puerperio, ocupando el sexto lugar de la causa de muerte en las niñas¹⁰.

En 2020, se registraron 8 mil 876 nacimientos de menores de 14 años producto de matrimonios arreglados, pobreza extrema y violencia sexual. El 98% de estos nacimientos fueron de madres entre 13 y 14 años, fenómeno frecuente en Chiapas, Tabasco, Coahuila y Guerrero, señala CONAPO.

De acuerdo con la información de la Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres 2015, existe una estrecha relación entre el matrimonio infantil y la educación, considerando que alrededor de 50 por ciento de las mujeres de 20 a 49 años sin escolaridad se casaron antes de los 18 años, comparando con el 38 por ciento de las que recibieron educación primaria, 31% de las que tenían estudios de secundaria, 16 por ciento con educación media superior y 3.5 con educación superior¹¹.

Causas del matrimonio infantil

El origen de los matrimonios infantiles es variado, pero en la mayoría de los casos obedece a la pobreza, la falta de oportunidades y a las costumbres de la población.

Cuando la familia vive en pobreza extrema o en situaciones de conflicto, suelen celebrarse matrimonios entre niñas de once o doce años pues se considera que están listas para el matrimonio o porque están en riesgo de ser agredidas sexualmente.

En muchas culturas, debido a la desigualdad de género, las niñas se consideran una carga o mercancía. Los padres consideran que el matrimonio puede garantizar un futuro a las hijas pues el esposo será el responsable de su cuidado. Esto sucede cuando la familia tiene grandes limitaciones económicas e incluso las niñas son obligadas a dejar la escuela o ni siquiera asisten puesto que se considera que no es importante que se preparen.

Hay poblaciones que conservan la costumbre de la dote. En aquellas comunidades donde la familia del novio paga una dote por la novia, la familia de la novia ve en el casamiento una fuente de ingresos.

Contrariamente, cuando la familia de la novia debe pagar una dote a la familia del novio, como la dote está vinculada a la edad de las niñas, se genera un incentivo

¹⁰ Naciones Unidas, México, Todos los años hay 10 mil embarazos de niñas menores de 15 años en México: UNFPA. Fecha de publicación: 27 de septiembre de 2021. Disponible en <https://bit.ly/3bqZGFz> Fecha de consulta: 29 de octubre de 2021.

¹¹ Op. Cit. Instituto Belisario Domínguez, pág. 2.

para que los padres casen a sus hijas a edad temprana y no tener que otorgar mucho dinero.

Encontramos otras situaciones donde los padres ven en el matrimonio una forma de proteger a sus hijas de la violencia sexual, como sería el caso de las crisis humanitarias. El número de matrimonios infantiles también aumenta durante la guerra, debido a la inestabilidad económica y miedo a la violencia.

Otros casos, pero menos habituales, es cuando las niñas o niños tienen cinco años, y mediante una ceremonia, contraen matrimonio; no obstante, permanecen viviendo con sus padres hasta que son adolescentes.

Efectos del matrimonio infantil en las niñas y adolescentes.

Las niñas obligadas a casarse, tiene una alta probabilidad de quedar embarazadas antes de que su cuerpo alcance la madurez necesaria para un embarazo, lo que aumenta el riesgo de muerte y morbilidad materna y neonatal.

En los países en desarrollo, se considera que nueve de cada diez nacimientos en los que la madre es una niña, se producen dentro del matrimonio o de una unión libre. Asimismo, debido a que generalmente las niñas no tienen acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva, las complicaciones por el embarazo y el parto son mortales.

De igual manera, tanto las niñas como los niños que son obligados a casarse son vulnerables a infecciones de transmisión sexual (ITS) como el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH).

Las niñas que son obligadas a casarse son vulnerables a los abusos y por su edad, no tienen la capacidad de defenderse y por salir de relaciones abusivas lo que conlleva a que padezcan de enfermedades mentales debido al maltrato y abuso del que son objeto.

En 2008, el 42% de las mujeres indígenas de los Altos de Chiapas señalaron haber sido víctimas de golpes y/o humillaciones durante su niñez, el 7% de abuso sexual y el 41% de violencia por parte de sus parejas, y 10% de violencia sexual¹².

Una vez casadas, las niñas adquieren responsabilidades domésticas, por lo que dejan de asistir a la escuela y desaparecen sus posibilidades de estudiar y con ello la posibilidad de salir de la pobreza. Igualmente, no tienen la capacidad para defender a sus propios hijos quienes tienen altas tasas de mortalidad debido a su bajo nivel nutricional y las oportunidades de ir a la escuela son escasas.

¹² Chandomí, Patricia, Op. Cit., pág. 7.

Podemos concluir que el matrimonio infantil socava una serie de derechos como el derecho a la salud de las niñas y los niños, el derecho a la educación, el derecho a su bienestar y a disfrutar de su infancia y, a desarrollarse en todos los ámbitos de su vida.

En el mismo sentido, al verse obligados a casarse, se les niega el derecho a elegir, con consentimiento libre y pleno, sin coerción o sin miedo, con quién casarse y el momento para hacerlo.

2. Derechos humanos y matrimonio infantil. Aspectos culturales y de marginación, contexto en el marco de los usos y costumbres de comunidades indígenas.

Uno de los grupos más vulnerables de la población mundial son los menores de edad, la desventaja de este grupo queda siempre al descubierto ante los problemas sociales que se van dando. El matrimonio infantil, constituye una grave transgresión a los derechos de los menores implicados en esta práctica, su connotación va más allá del simple hecho de contraer nupcias con una persona, generalmente mayor edad, puesto que la esfera jurídica de la víctima se vulnera de tal manera, que el daño llega a ser irreversible. Por esta sencilla razón, consideramos de carácter urgente reforzar la normativa nacional en virtud de velar por niñas, niños y adolescentes.

Para comprender la magnitud del problema que nos aqueja, hay que detectar los motivos que engloban el matrimonio infantil, la ONU Mujeres, UNFPA y UNICEF¹³ señalan algunas causas que se vinculan con el matrimonio infantil y uniones tempranas:

- El matrimonio infantil y las uniones tempranas tienen 5 veces más probabilidades de ocurrir en los hogares pobres.
- La falta de autonomía económica de las mujeres expone a las niñas y adolescentes a un mayor riesgo de matrimonio infantil.
- Las niñas cuyas madres viven situaciones de pobreza, violencia de género, maternidad temprana y bajo nivel escolar están más expuestas a matrimonios infantiles y uniones tempranas.
- El embarazo adolescente aumenta la posibilidad de una unión temprana.
- Las niñas adolescentes menores de 18 años, unidas o casadas, tienen mayor probabilidad de experimentar violencia por parte de su pareja.

¹³ ONU Mujeres, UNFPA y UNICEF. Un compromiso para erradicar el matrimonio infantil y las uniones tempranas, en América Latina y el Caribe. Disponible en: <https://bit.ly/3jMRAvy> Fecha de consulta: 28 de octubre de 2021.

- La retención escolar y el cumplimiento de la educación secundaria disminuye la probabilidad de matrimonio infantil y uniones tempranas.
- La falta de desarrollo e implementación de marcos legales adecuados para proteger a las niñas.
- Ser mujer y menor de edad aumenta las condiciones de desigualdad de género.
- El matrimonio infantil y las uniones tempranas tienden a ser más altos en adolescentes de 15 a 18 años.

Asimismo, estas organizaciones aseveran que “el matrimonio infantil y las uniones tempranas son fenómenos complejos relacionados con desigualdades de género, violencia, pobreza, abandono escolar y embarazo adolescente.”¹⁴

Bajo esa misma tesitura, la ONU Mujeres apunta que en “... las complejas raíces del matrimonio infantil se encuentran la pobreza, la desigualdad, la discriminación de género y los estereotipos culturales, en donde la sociedad considera como algo normal y aceptable que las niñas se casen o sean madres antes de alcanzar la edad adulta.”¹⁵

Ahora bien, respecto de los derechos humanos violentados ante el matrimonio infantil, la UNICEF señala que “las niñas que contraen matrimonio dejan la escuela y se exponen a embarazos de alto riesgo y por consiguiente, a mortandad, tanto de la madre como del bebé.”¹⁶ Asimismo, este organismo menciona que las consecuencias por este tipo de acciones se presentan a nivel físico, intelectual, psicológico y emocional, dado que¹⁷:

- Restringen o privan de oportunidades para estudiar y capacitarse.
- Imposibilitan su adolescencia como una etapa intermedia entre la niñez y la adultez.
- Afectan su salud sexual y reproductiva, en especial de niñas y adolescentes por embarazos y partos prematuros.
- Impiden el acceso a un mejor nivel de vida.
- Limitan la protección integral que debería prestárseles de acuerdo a su edad y grado de madurez al considerarlos(as) adultos(as), por el hecho de unirse en matrimonio o concubinato.

¹⁴ Idem.

¹⁵ CNDH. Prevención del matrimonio temprano de niñas, niños y adolescentes. Disponible en: <https://bit.ly/3jOWoAx> Fecha de consulta: 29 de octubre de 2021.

¹⁶ Secretaría de Gobernación. Matrimonio infantil, a un paso de desaparecer en México. Disponible en: <https://bit.ly/3EpJ2CF> Fecha de consulta: 29 de octubre de 2021.

¹⁷ CNDH. Op. Cit.

- En muchos casos, conduce a las niñas y adolescentes a una vida de “servidumbre”.

La violencia de género integra las conductas dañinas que generalmente se dirigen a una persona o grupo, en virtud de este. Este término se usa para señalar el hecho de que, tanto mujeres como niñas, son colocadas en diferencias estructurales de poder basada en el género, las cuales las exponen a situaciones de riesgo¹⁸.

Aspectos culturales y de marginación, contexto en el marco de los usos y costumbres de comunidades indígenas.

Los matrimonios forzados se conciben como una problemática de violencia de género, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia está consagrado en instrumentos normativos internacionales, así como en la normativa nacional, mismos que se expondrán más adelante. La discriminación de género y desigualdad evidentemente afecta negativamente el bienestar de las mujeres. De acuerdo con ONU mujeres¹⁹, pasar por alto estas variantes de la sociedad supone para el Estado “altos costos asociados, que comprenden desde un aumento en gastos de atención de salud y servicios jurídicos a pérdidas de productividad, impactan en presupuestos públicos nacionales y representan un obstáculo al desarrollo”. También agrega que:

Tras varias décadas de movilizaciones promovidas por la sociedad civil y los movimientos de mujeres, se ha conseguido incluir la erradicación de la violencia de género en las agendas nacionales e internacionales. Nunca tantos países han contado con leyes contra la violencia doméstica, las agresiones sexuales y otras formas de violencia. Sin embargo, continúan existiendo desafíos en la aplicación de estas leyes, resultando en una limitada protección y acceso a la justicia por parte de mujeres y niñas. Asimismo, no se hace lo suficiente para prevenir la violencia, y cuando ésta ocurre a menudo queda impune.

Tomar en cuenta lo que reporta la multicitada Organización, nos coloca en la obligada necesidad de erradicar a toda costa los matrimonios forzados.

En los usos y costumbres, la marginación es un factor que mantiene con vida sistemas de autogobierno en comunidades indígenas en la actualidad, no obstante,

¹⁸ Organización de la Naciones Unidas (ONU) mujeres, Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas. Disponible en: <https://bit.ly/3mvWxuJ>. Fecha de consulta: 30 de octubre de 2021.

¹⁹ Organización de las Naciones Unidas (ONU) Mujeres, Poner fin a la violencia contra las mujeres. Disponible en: <https://bit.ly/3w2XCNM>. Fecha de consulta: 30 de octubre de 2021.

no son la clave de su persistencia. Existe una decisión consciente de un gran número de miembros por conservar costumbres, identidad y normas propias, aunque otros sí estén abiertos al cambio²⁰.

Como se refiere en el documento Aplicación del matrimonio forzado en comunidades indígenas en México:

“... en los Altos de Chiapas, como en el México prehispánico, persistía la costumbre a la que aludía Motolinia, de que “en los casamientos que tiene esta gente, nunca preguntaban a la mujer si se quería casar con fulano; bastaba que sus padres o parientes lo concertara”. De dicha referencia se puede hacer alusión a que la mujer por ningún motivo tenía derecho de elección en cuanto a su pareja, pues debía tener un carácter de sumisión ante las decisiones tomadas por la familia.

...

En el caso de los triquis (sic), encontramos una gran similitud con los Altos de Chiapas, pues la forma en que se crean dichas uniones se rige por reglas muy parecidas. Según una presunta tradición triqui, el varón tiene derecho a tener las esposas que él pueda, siempre y cuando cuente con qué mantenerlas. Las mujeres son apartadas desde pequeñas y, posteriormente, los presuntos maridos entregan una cuota monetaria a los padres de las menores para que contraigan nupcias, y se finiquite el traslado de las mujeres a algún lugar de esta zona montañosa en la región de la Mixteca.

...

Para realizar la venta de niñas y mujeres triqui, se considera una edad promedio de 11 o 12 años, lo que es una realidad en los campos agrícolas de Sonora, donde ellas padecen la anulación de sus derechos humanos. Escudados en sus usos y costumbres, los hombres triquis degradan a la mujer y no consideran los derechos de los niños, lo que genera circunstancias en las cuales se pueden vender por un precio que oscila entre diez mil y los treinta mil pesos, sin contemplar los gastos que se realizan para la pedida.

...

El matrimonio infantil, permitido por usos y costumbres en la mayoría de las comunidades indígenas, representa una grave violación a los derechos humanos de las menores de edad, a lo que se suma la criminalización y persecución contra las adolescentes y niñas que rechazan esta práctica. Recientemente se difundió que dos menores de edad, de origen indígena,

²⁰ Sicielo.org, Los usos y costumbres en las comunidades Indígenas de los altos de Chiapas como una estructura conservadora. Disponible en: <https://bit.ly/3BsIJqc>. Fecha de consulta: 30 de octubre de 2021.

*fueron vendidas con fines matrimoniales por parte de sus padres; al oponerse, fueron perseguidas legalmente por las mismas comunidades*²¹.

De acuerdo con el estudio del Instituto Belisario Domínguez que hemos referido con antelación:

“El matrimonio infantil es una práctica que afecta mayormente a las niñas y adolescentes de hogares indígenas debido a que cerca de 35% de las mujeres de 20 a 49 años iniciaron su vida conyugal antes de los 18 años, en contraste con 23% de mujeres no indígenas. La situación se acentúa en el caso de las niñas de las familias pobres, quienes son particularmente vulnerables a esta práctica. Así, mientras que sólo 10% de las mujeres de 20 a 49 años del quintil más rico se casó o unió antes de alcanzar la mayoría de edad, se estima que esta proporción llega a 35% en el quintil más pobre.

la proporción de adolescentes de 15 a 19 años casadas o unidas con parejas por lo menos 10 años mayor se incrementa sustancialmente en las mujeres rurales (16.1%), en las indígenas (28.2%) y las que pertenecen al quintil más pobre de la sociedad mexicana.

*Los índices de matrimonio infantil y de uniones tempranas son significativos en México, en particular entre las niñas y adolescentes indígenas, así como las que residen en las zonas rurales del país y las que se ubican en el quintil más pobre de la sociedad. A nivel regional, es precisamente en la zona Sureste del país donde se localizan los dos estados más pobres y con amplios grupos de población indígena, la cual registra el mayor índice de matrimonios infantiles y de uniones tempranas*²².

Algunas comunidades como los Chamulas, se autodenominan “una sola alma”, lo que obliga a tener un pensamiento único y niega la individualidad. Dado su origen prehispánico con evolución constante por fenómenos de guerras desde antes de la conquista, vuelve ambiguo conocer los usos y costumbres de origen.

En esto radica la principal diferencia entre comunidad indígena y comunidad política occidental, esta última está definida por una base territorial y un grupo social con división de trabajo político, gobernantes y gobernados, que no tienen la misma religión, o similares puntos de vista sobre la tierra, ya que esto no es lo que los define. Las formas de autogobierno deben reconocerse como prácticas con un proceso de cambio constante, cualquier esfuerzo por mantener usos y costumbres que resisten

²¹ Luis Arturo Domínguez Riquelme y Gabriela Alvarado León. Aplicación del matrimonio forzado en comunidades indígenas en México (2015-2019). DÍKÊ. Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica, 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2ZH3YpQ>. Fecha de consulta: 02 de noviembre de 2021.

²² Instituto Belisario Domínguez, Op. Cit. pág. 2.

a la experiencia actual puede ser contraproducente a la evolución, como el hecho de minimizar la participación de la mujer por costumbres²³.

Chiapas conforma el segundo lugar en matrimonios forzados de menores, para el 2016, se reportó en dicho estado un registro de 510 niñas de 12 y 14 años, que ya eran madres. *Para la etnia tsotsil -que habita principalmente en San Juan Chamula, la individualidad no existe. En la cosmovisión indígena, todas las personas son sujetos colectivos, de ahí que aceptar a una persona para matrimonio no es un asunto de la novia, sino de la familia*, dice Marco Shilon ex titular de la Secretaría de los pueblos indios en Chiapas²⁴. La práctica de matrimonios forzados aparentemente, sólo se da entre miembros de las comunidades indígenas, en algunos casos la edad mínima de la mujer para casarse es de 10 años.

En Sinaloa, las niñas y mujeres triqui son puestas en venta para matrimonio desde los 11 años por un precio que oscila entre los 10,000 mil pesos y 13,000 mil pesos, está degradación de género se justifica bajo el yugo de los usos y costumbres²⁵.

Ante ello, es de considerar que si bien debe protegerse el derecho constitucional sobre la libre determinación de los pueblos indígenas, éste no debe representar en sus usos y costumbres conductas que deliberadamente atenten contra los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, cuyo interés superior debe prevalecer conforme al marco jurídico internacional y nacional que nos rige.

3. Esfuerzos internacionales por erradicar el matrimonio infantil.

Instrumentos internacionales

En los compromisos internacionales que el Estado mexicano ha suscrito, se pueden encontrar normas que atienden al interés superior del menor en cuanto a que su desarrollo físico y psicológico transcurra correctamente, para que cuando sea adulto pueda formalizar una familia. Además de que se establece la prohibición a los menores de edad de poder contraer matrimonio.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 16, numerales 1, 2 y 3 estipula que los hombres y las mujeres pueden contraer matrimonio a partir de

²³ Op. Cit. Los usos y costumbres en las comunidades Indígenas de los altos de Chiapas como una estructura conservadora. Pág. 10

²⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Reportaje Escrito. Matrimonios forzados en Chiapas: cuando los usos y costumbres se imponen a la Constitución. Disponible en: <https://bit.ly/3bqVc1Q>. Fecha de consulta: 30 de octubre de 2021.

²⁵ Word press, Shaila Rosagel, Nacen para ser esclavas, venta de niñas triqui. Disponible en: <https://bit.ly/3EwjGDu>. Fecha de consulta:30 de octubre de 2021.

una edad legal. Además de elegir, ambas partes, juntarse por su libre y pleno consentimiento y, también se advierte que la familia es un elemento natural y fundamental de la sociedad, por lo tanto, tiene el derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

“Artículo 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.”²⁶

La Convención sobre los Derechos del Niño, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3 que todas las medidas que se tomen en el ámbito legislativo en relación con el menor deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo.

“Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”²⁷

Mientras que el artículo 29, inciso d) de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que el Estado debe reconocer que en la educación del menor se debe inculcar el respeto por los valores culturales y nacionales propios y de civilizaciones distintas a la suya. Por lo que se puede inferir que en la educación queda excluida toda violencia en su desarrollo en torno a su desarrollo físico y psicológico.

“Artículo 29

²⁶ Declaración Universal de los Derechos Humanos. Disponible en: <https://bit.ly/2ZxxTRP> Fecha de consulta: 28 de octubre de 2021.

²⁷ Convención sobre los Derechos del Niño. Disponible en: <https://bit.ly/3BuyLmN> Fecha de consulta: 28 de octubre de 2021.

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

...

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;"

Por su parte, el artículo 30 de la Convención en comento, establece que los menores que pertenecen a minorías o a poblaciones indígenas tienen derecho a su propia vida cultural, practicar su propia religión y emplear su propio idioma. Sin embargo, esto no los conduce a tener o a que ejerzan sobre ellos cualquier tipo de violencia incluida la familiar, por lo que no se puede justificar en el ejercicio de los usos y costumbres de su comunidad.

“Artículo 30

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.”

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, publicada en el DOF el 12 de mayo de 1981²⁸, establece en su artículo 16.2 que el matrimonio de menores no tiene efecto legal, asimismo se deben adoptar las medidas necesarias a fin de establecer una edad mínima para su celebración.

“Artículo 16

2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.”

²⁸ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer. Disponible en: <https://bit.ly/3nM9YGm> Fecha de consulta: 29 de octubre de 2021.

En la Agenda 2030²⁹, con la cual nuestro país está comprometido, se señala en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 3 sobre Salud y Bienestar, en la meta 3.7 que se debe garantizar el acceso universal a servicios de planificación familiar.

“Meta

3.7 Garantizar el acceso universal a servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos la planificación familiar, información y educación, y la integración de la salud reproductiva en las estrategias y los programas nacionales.”

Mientras que en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 sobre la Educación de Calidad, señala en su meta 4.5 la necesidad de eliminar las disparidades de género en la educación y garantizar el acceso igualitario de las personas de los pueblos indígenas.

“Meta

4.5 Eliminar las disparidades de género en la educación y garantizar el acceso igualitario de las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad, a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional.”

Y en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5, sobre la Igualdad de Género, en la meta 5.3 se plantea la eliminación del matrimonio infantil.

“Metas:

5.3 Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina.”

Marco jurídico nacional

Por lo que se refiere a la legislación nacional, en nuestra Constitución Política prevalece el interés superior del menor. Asimismo, la legislación secundaria enmarca la prohibición del matrimonio infantil, dado que para llevarse a cabo se debe tener como requisito la mayoría de edad.

El artículo 4 de la Carta Magna establece que el Estado mexicano debe velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, asimismo garantizará sus derechos. Por lo tanto, toda acción que vulnere sus derechos y que no satisfagan sus necesidades básicas, tiene como consecuencia que el menor no tenga un

²⁹ Agenda 2030. Disponible en: <https://bit.ly/3bjNITN> Fecha de consulta: 29 de octubre de 2021.

desarrollo físico y emocional grato para que se pueda desarrollar con plenitud a lo largo de su vida.

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. ...”³⁰

Por su parte, el artículo 34, fracción I de la Constitución, señala que la calidad de ciudadano se adquiere a partir de los 18 años, por lo que teniendo dicha edad se demuestra la mayoría de edad para poder ejercer cualquier acto legal.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 1 establece que dicha Ley tiene como objeto reconocer los derechos de los menores, esto de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, que establece el artículo primero de la Carta Magna. Asimismo, se garantiza el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos que se encurten en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.³¹

Por otra parte, el artículo 45 de la Ley en comento advierte que, tanto en las leyes federales como en las locales, se debe establecer la edad de 18 años como requerimiento para contraer matrimonio.

El Código Civil Federal en su artículo 103, fracción II establece como requisito para contraer matrimonio, que los contrayentes tengan cumplida la mayoría de edad; es decir, dieciocho años y la fracción IV señala que ambas partes deben estar de acuerdo con la unión. Mientras que el artículo 148 del Código en cita asevera que, para contraer matrimonio es necesario haber cumplido dieciocho años de edad.³²

Esfuerzos de organismos internacionales para erradicar el matrimonio infantil.

Los diversos organismos internacionales se han pronunciado en contra del matrimonio infantil, esto porque se conoce que este tipo de acciones van en contra de los derechos de los menores y comprometen su futuro.

³⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://bit.ly/3bms0HM> Fecha de consulta: 28 de octubre de 2021.

³¹ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Disponible en: <https://bit.ly/3jLSbxN> Fecha de consulta: 28 de octubre de 2021.

³² Código Civil Federal. Disponible en: <https://bit.ly/2ZxAN9b> Fecha de consulta: 28 de octubre de 2021.

De esa manera, organismos como la UNICEF, UNFPA y ONUMUJERES llevaron a cabo diversas acciones para eliminar el matrimonio infantil y evitar que se casen menores de edad, estas acciones van desde la recaudación de fondos hasta programas en conjunto.

Por su parte, países de América Latina como El Salvador, Guatemala, República Dominicana, Colombia e inclusive nuestro país, se comprometieron para llevar a cabo acciones positivas para prohibir el matrimonio entre menores de edad.

Por otro lado, en 2018, en el marco del Día Internacional de la Mujer, el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia presentó una campaña para dar a conocer la situación que viven las niñas menores de 18 años que cada año son casadas en contra de su voluntad.

Unicef campaña para dar a conocer la situación que viven las niñas menores de 18 años que cada año son casadas en contra de su voluntad.³³



País u organismo	Contexto
UNICEF	El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) con el objetivo de eliminar el matrimonio infantil y evitar que de aquí a 2030 se casen más de 150 millones de niñas en el mundo, se ha dado a la tarea de recaudar donativos para tal fin. ³⁴

³³ El Universal. Fondo de Naciones Unidas para la Infancia en 2018. Campaña para dar a conocer la situación que viven las niñas menores de 18 años que cada año son casadas en contra de su voluntad. Disponible en: <https://bit.ly/3pQgMW4> Fecha de consulta: 29 de octubre de 2021.

³⁴ UNICEF. Please donate now to help end child marriage. Disponible en: <https://bit.ly/3Bpk84m> Fecha de consulta: 28 de octubre de 2021. UNICEF. El matrimonio infantil en el mundo. Infografía. Disponible en: <https://uni.cf/3pNWLiq> Fecha de consulta: 28 de octubre de 2021.

<p>Sistema de Naciones Unidas.³⁵</p>	<p>Desde 2014, las agencias del Sistema de Naciones Unidas se unieron para acompañar procesos nacionales de reformas legales para elevar la edad legal para contraer matrimonio conforme a los estándares internacionales.</p>
<p>UNICEF, UNFPA y ONUMUJERES³⁶</p>	<p>Programa Conjunto (UNICEF, UNFPA y ONUMUJERES) para Erradicar el Matrimonio Infantil y las Uniones Tempranas: 2018 – 2021.</p> <p>Este es un trabajo conjunto de las agencias del Sistema de Naciones Unidas con gobiernos y socios estratégicos.</p> <p>Además, la ONU MUJERES, UNFPA Y UNICEF se han comprometido a desarrollar acciones que contribuyen al logro de los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible:</p> <div style="text-align: center;"> </div> <p>Dicho programa busca cumplir con 4 resultados:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Cumplir con el marco internacional de los derechos humanos.

³⁵ ONU MUJERES. Acelerar las Acciones para Erradicar el Matrimonio Infantil y las Uniones Tempranas en América Latina y el Caribe. Disponible en: <https://uni.cf/3nI4NqV> Fecha de consulta: 28 de octubre de 2021.

³⁶ ONU Mujeres, UNFPA y UNICEF. Un compromiso para erradicar el matrimonio infantil y las uniones tempranas, en América Latina y el Caribe. Disponible en: <https://bit.ly/3jMRAvy> Fecha de consulta: 28 de octubre de 2021.

	<ul style="list-style-type: none">– Desarrollar un paquete de políticas y servicios claves para lograr reducir el matrimonio infantil y las uniones tempranas.– Empoderar a las niñas y adolescentes para cumplir con sus derechos y retrasar el matrimonio y las uniones tempranas.– Romper el silencio, fortalecer evidencias y crear alianzas. <p>La Primera Etapa se ejecutó en 5 países³⁷:</p> <ul style="list-style-type: none">– Colombia: <p>Se acordó priorizar el tema de reforma legal para evitar el matrimonio de menores de 18 años, siguiendo otros ejemplos de la región y para ello sensibilizar sobre el tema del matrimonio infantil y uniones tempranas (MIUT) a actores claves para colocarlo en la agenda política del país.</p> <ul style="list-style-type: none">– El Salvador <p>La prioridad se puso en difundir la reforma del Código de Familia y que se aplique efectivamente, promoviendo el seguimiento de casos de la mano del órgano judicial, pero también trabajando con las familias y las comunidades.</p> <ul style="list-style-type: none">– Guatemala <p>Se identificaron la centralidad de dar a conocer los avances logrados en materia legal y política entre las niñas y las mujeres, pero también los operadores, como una estrategia para poder implementarlos.</p> <ul style="list-style-type: none">– México
--	---

³⁷ ONU Mujeres, UNFPA y UNICEF. Acelerar las Acciones para Erradicar el Matrimonio Infantil y las Uniones Tempranas en América Latina y el Caribe. Disponible en: <https://uni.cf/3vV8vRr> Fecha de consulta: 28 de octubre de 2021.

	<p>Señaló la aprobación en los 6 Estados restantes de la prohibición del matrimonio antes de los 18 años como una prioridad, pero también la coherencia legislativa entre códigos y leyes (federales, estatales y municipales) que puedan tener relación con el MIUT.</p> <ul style="list-style-type: none"> - República Dominicana. <p>Trazó en su ruta la centralidad de avanzar en algunas reformas legales pendientes (MIUT, violencia sexual, derechos sexuales y reproductivos), y formular una estrategia nacional para erradicar el MIUT en el país.</p> <p>Por otra parte, el Programa Conjunto de ONU Mujeres, UNFPA y UNICEF recomienda focalizar la atención en adolescentes, áreas indígenas, rurales, y de medianos y bajos ingresos para eliminar el matrimonio infantil y las uniones tempranas.</p>
El Salvador y Guatemala ³⁸	En 2017, ambos países celebraron la eliminación de todas las excepciones legales a la edad mínima para contraer matrimonio (18 años) a nivel nacional.
Colombia	<p>El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 del citado país incluye un objetivo dedicado a eliminar el matrimonio infantil y las uniones tempranas.</p> <p>c. Objetivo 3. Crear las condiciones para anticipar y resolver las violencias y vulneraciones contra niñas, niños y adolescentes</p> <p>5) Desarrollo normativo e intercambio de experiencias:</p> <p>“... se promoverá la prohibición del [...], el matrimonio infantil,” ³⁹</p>

³⁸ ONU Mujeres. Matrimonio infantil y uniones tempranas en América Latina y el Caribe. Disponible en: <https://bit.ly/31dLONd> Fecha de consulta: 28 de octubre de 2021.

³⁹ Colombia. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Disponible en: <https://bit.ly/3moc1k6> Fecha de consulta: 28 de octubre de 2021.

República Dominicana ⁴⁰	<p>Con el objetivo de respaldar las reformas legales a la edad de matrimonio en ese país, una campaña conjunta en Twitter por parte de agencias de la ONU y socios fue el trending topic el 11 de abril de 2018, coincidiendo con los debates sobre el matrimonio infantil y las uniones tempranas en el Parlamento, llegando a más de siete millones de personas.</p> <p>Además, se han lanzado clubes de niñas y se han organizado campamentos nacionales de liderazgo juvenil para desarrollar habilidades de liderazgo, fomentar el empoderamiento de las niñas y generar redes entre las participantes.</p> <p>Asimismo, por iniciativa de UNICEF, se retrasmitió la teleserie innovadora "La Peor Novela" para cuestionar la tolerancia social y la percepción sobre el matrimonio infantil. La campaña ganó tres premios en el Festival de Cannes Lions 2018.</p>
------------------------------------	--

La Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que el Estado debe adoptar medidas para garantizar el interés superior de la niñez, aunado a su pleno desarrollo físico, social y psicológico. Mientras que, en el caso del matrimonio infantil, debe realizar una protección reforzada para que al prohibirlo se reduzcan las condiciones de desigualdad, dominación y opresión para que no se vulneren sus derechos.

“...el principio de protección especial de los derechos de niñas, niños y adolescentes supone la necesidad de que el Estado adopte medidas reforzadas para garantizar su interés superior, así como su pleno desarrollo físico, social y psicológico. En el caso del matrimonio infantil, el Estado debe realizar una protección reforzada que, al prohibirlo, reduzca las condiciones de desigualdad, dominación y opresión que, de no hacerlo, incrementan las posibilidades de vulneración de sus derechos.”⁴¹

⁴⁰ ONU Mujeres. Matrimonio infantil y uniones tempranas en América Latina y el Caribe. Disponible en: <https://bit.ly/31dLONd> Fecha de consulta: 28 de octubre de 2021.

⁴¹ ONU Mujeres. ONU exhorta a que todos los estados eliminen las excepciones que permiten el matrimonio infantil. Disponible en: <https://bit.ly/3Grn841> Fecha de consulta: 29 de octubre de 2021.

En el marco de la reforma del Código Civil Federal, en materia de prohibición del matrimonio infantil que se publicó en el DOF el 3 de junio de 2019⁴², la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) afirmó que “la prohibición del matrimonio infantil antes de los 18 años de edad constituye un avance en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en nuestro país, ya que contribuye a la realización de su derecho a vivir libres de violencia física, sexual y económica, a la protección a la salud, a vivir en condiciones de bienestar, y a la igualdad sustantiva, propiciando su desarrollo integral.”⁴³

En otro tenor, a pesar de la promoción educativa y social de los derechos humanos con respecto a las comunidades indígenas, con pesar podemos percatarnos de que se continúa suscitando la violación a los derechos humanos de las personas menores de edad en el contexto de los usos y costumbres.

Generalmente son las mismas estructuras de poder al interior de las comunidades indígenas quienes violentan los derechos humanos de las personas, vulnerando principalmente los derechos humanos de la mujer y de la niñez. Por ello, los integrantes de dichas comunidades lo toman como una cuestión normal en su vida cotidiana y las mujeres y los niños se vuelven sumisos ante dichos abusos, pues no tienen otra alternativa.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que la observancia al derecho de libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, referidos en la constitución y en específico en el artículo 2, en lo relativo a las formas internas de convivencia y organización tanto social como cultural, así como a la implementación de los sistemas normativos que les rijan, no conduce a estimar que la práctica de la violencia familiar pueda justificarse en el ejercicio de los usos y costumbres del pueblo autóctono:

“VIOLENCIA FAMILIAR. NO LA JUSTIFICAN LOS USOS Y COSTUMBRES DEL PUEBLO O COMUNIDAD INDÍGENA AL QUE PERTENECE LA ACUSADA DE DICHO DELITO, UTILIZADOS PARA DISCIPLINAR O CORREGIR EL COMPORTAMIENTO DE SUS HIJOS MENORES DE EDAD, AL NO ESTAR AQUÉLLOS POR ENCIMA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN

⁴² Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal, en materia de prohibición del matrimonio infantil. DOF: 03/06/2019. Disponible en: <https://bit.ly/3GBqXU2> Fecha de consulta: 29 de octubre de 2021.

⁴³ CNDH. Afirma CNDH que la prohibición del matrimonio de personas menores de 18 años protege derechos de niñez y adolescencia, y celebra la aprobación por parte del Senado de la República de la reforma al Código Civil Federal que adopta esa medida. Disponible en: <https://bit.ly/3Blaf7K> Fecha de consulta: 29 de octubre de 2021.

FEDERAL. El artículo 2º, apartado A, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: “La Nación Mexicana es única e indivisible. ... A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural. II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres”; sin embargo, la observancia al derecho de libre determinación (autonomía) de los pueblos y comunidades indígenas, contenido en ese dispositivo constitucional, particularmente en lo relativo a las formas internas de convivencia y organización tanto social como cultural, así como a la implementación de los sistemas normativos que les rijan, no conduce a estimar que la práctica de la violencia familiar pueda justificarse en el ejercicio de los usos y costumbres del pueblo autóctono al que pertenezca la sentenciada, pues si bien es cierto que la ejecución de medidas disciplinarias para regular el comportamiento de sus hijos menores de edad está permitida en determinadas culturas indígenas, siempre y cuando su aplicación no trascienda los límites que establezca el sistema normativo de su comunidad, también lo es que tales usos y costumbres no pueden estar por encima del principio del interés superior del menor, previsto en el artículo 4º, párrafo octavo, de la Constitución federal, que esencialmente consiste en garantizar el pleno respeto, satisfacción y ejercicio de los derechos de los niños y niñas (entre ellos, su sano desarrollo) lo cual se funda en la dignidad del ser humano y en las condiciones propias de la niñez.”⁴⁴

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Como hemos expuesto, el matrimonio infantil y las uniones tempranas constituyen una violación de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, toda vez que afectan su vida y desarrollo así como el pleno ejercicio de sus derechos humanos a la salud y a la educación, además de que incrementa la desigualdad de género que padecen en su entorno.

⁴⁴ Derechos del pueblo mexicano: México a través de sus constituciones. 9ª ed. Ciudad de México : Miguel Ángel Porrúa, 2016. P. 64. Disponible: <https://bit.ly/3nzwO3K> Fecha de consulta: 29 de octubre de 2021.

Las cifras nos demuestran que las tasas de matrimonio infantil aún son significativas, y también reflejan que los menores de edad en situaciones de marginación son más vulnerables y están más expuestos a sufrir este tipo de prácticas, aunado a situaciones de índole cultural que las ubican en una posición de mayor fragilidad ante la comunidad.

Por lo que hace a las niñas y adolescentes que se encuentran en el medio rural, enfrentan índices de pobreza más altos así como una educación incompleta o deficiente, o pertenecen a una minoría étnica y tienen limitadas oportunidades de desarrollo, a la vez de que no cuentan con acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva, son más proclives a quedar embarazadas.

En ese contexto, es relevante mencionar que las niñas y adolescentes que pertenecen a comunidades indígenas donde se desarrollan usos y costumbres que no toman en cuenta su interés superior, tienen un mayor riesgo a enfrentarse a diversas clases de explotación, como el matrimonio forzado; situación que conlleva un alto riesgo de abandonar sus estudios o ingresar a un empleo a edades tempranas, lo que finalmente se traduce en una mayor desventaja que afecta a este sector de la población indígena.

Ante los casos que se han presentado en comunidades indígenas, donde se ha constatado que las niñas pueden tener un precio que se llega a pagar en transacciones que, aunque sean manejadas como usos y costumbres, no dejan de ser violatorias de derechos humanos, se plantea reformar el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .

Lo anterior a fin de establecer que, en el contexto del reconocimiento del derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y a su autonomía, al aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, deberán respetar el interés superior de niñas, niños y adolescentes, sin que sea posible justificar práctica en su contra, en virtud del ejercicio de sus usos y costumbres.

Esto es, no obstante que es preciso garantizar el respeto a los usos y costumbres de las comunidades indígenas, de acuerdo con la Constitución Federal y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que forma parte el Estado mexicano, no menos es cierto que tales usos y costumbres no pueden estar por encima de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

Con esta reforma constitucional se pretende contribuir a una protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes que pertenecen a las comunidades

indígenas del país, considerando de suma relevancia el respeto a su interés superior, sin perjuicio del derecho a la autodeterminación de los pueblos originarios.

III. CUADRO COMPARATIVO

Sin demérito de que ha quedado plenamente expuesto el objeto y motivación de las modificaciones planteadas, se presenta un cuadro comparativo para clarificar sus alcances:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:</p> <p>I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.</p> <p>II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.</p>	<p>Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres y el interés superior de niñas, niños y adolescentes, sin que pueda justificarse práctica en contrario por el ejercicio de sus usos y costumbres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación</p>

	por los jueces o tribunales correspondientes.
--	---

IV. PROYECTO DE DECRETO

Con base en las razones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I, y 164 del Reglamento del Senado de la República, se somete a consideración de esta H. Asamblea, la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INTERÉS SUPERIOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES INDÍGENAS.

Artículo Único. – Se reforma la fracción II del apartado A, del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

...
...
...
...

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. ...

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres **y el interés superior de niñas, niños y adolescentes, sin que pueda justificarse práctica en contrario por el ejercicio de sus usos y costumbres.** La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. a VIII...

...

B...

C...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión , en un plazo no mayor a 90 días posteriores a la publicación del presente Decreto, realizará las modificaciones correspondientes a la legislación secundaria a fin de garantizar el pleno respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de los usos y costumbres de las comunidades indígenas.

Salón de Sesiones del Senado de la República, a los nueve días del mes de noviembre de 2021.

SUSCRIBE

DR. RICARDO MONREAL ÁVILA
SENADOR DE LA REPÚBLICA